

Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios

La Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 21 de mayo de 2013 declaró la nulidad por defectos formales del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, que regulaba las prácticas académicas externas de estudiantes universitarios.

Tras dicho pronunciamiento, en fecha 30 de julio de 2014 se ha publicado en el BOE el Real Decreto 592/2014, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y, salvo mínimas modificaciones, respeta en su generalidad el contenido del texto de 2011. La norma entra en vigor el día 31 de julio de 2014.

A continuación se resumen algunos de los aspectos fundamentales de esta norma.

1. Definición y ámbito de aplicación

La norma define las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios como aquella actividad formativa a realizar por los estudiantes universitarios y supervisados por las universidades, cuyo objetivo, básicamente, es aplicar y complementar los conocimientos académicos, favoreciendo la adquisición de competencias para el ejercicio de actividades profesionales, facilitando su empleabilidad y fomentando su capacidad de emprendimiento. Las mismas se podrán realizar en la propia universidad o en entidades colaboradoras, entre las que se encuentran las empresas.

Dado su carácter formativo no se derivarán obligaciones laborales y su contenido no podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo. En caso de contratación laboral posterior, el tiempo de prácticas no computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba (salvo disposición diferente prevista en el Convenio Colectivo de aplicación).

Por su parte, la realización de las prácticas académicas externas en el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

Las prácticas académicas externas podrán ser (i) curriculares, esto es actividades académicas integrantes del plan de estudios y (ii) extracurriculares, de carácter voluntario durante el periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente plan de estudios, si bien serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

Los destinatarios de las prácticas serán estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la universidad o por los Centros adscritos a la misma, así como aquéllos estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que se encuentren cursando estudios en la universidad o en los Centros adscritos al amparo de los programas de movilidad académica o de convenios entre las mismas.

Dentro de los requisitos para acceder a las prácticas se prevé que los estudiantes no podrán mantener ninguna relación contractual con la empresa o la propia universidad en la que se van a realizar las prácticas, salvo autorización con arreglo a la normativa interna de cada universidad.

2. Duración

Las normas para la duración de las prácticas externas son las siguientes:

- Prácticas curriculares: la duración será la prevista en el plan de estudios y con una extensión máxima de 60 créditos a ofrecer preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios.
- Prácticas extracurriculares: tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico, sin perjuicio de lo que fijen las universidades, procurando el correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.

Los horarios de las prácticas se establecerán en función de las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, procurando que sean compatibles con la actividad académica.

3. Convenios de cooperación educativa

Para la realización de las prácticas externas, se suscribirán Convenios de Cooperación Educativa entre las entidades colaboradoras y las universidades y, en su caso, la entidad gestora de prácticas. Se fomentará que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad, procurando la disposición de los recursos que aseguren la igualdad de oportunidades.

Los Convenios de Cooperación Educativa establecerán el marco regulador de las relaciones entre el estudiante, la entidad colaboradora y la universidad que deberán regular, al menos, las siguientes materias:

- El proyecto formativo, objeto de las prácticas, deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar, considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. Los contenidos de la práctica deberán asegurar la relación directa de las competencias con los estudios.
- El régimen de permisos.
- Las condiciones de rescisión anticipada en caso de incumplimiento de sus términos.

- En su caso, el régimen de suscripción y pago de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil, o garantía financiera equivalente.
- En su caso, bolsa o ayuda de estudios para el estudiante y la forma de pago.
- La protección de datos.
- La regulación de los eventuales conflictos surgidos en el desarrollo de las prácticas.
- Los términos del reconocimiento de la universidad a la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora.

4. Tutores

La norma regula que los estudiantes contarán con dos tutores, así como el régimen de derechos y obligaciones de los mismos:

- Un tutor de la entidad colaboradora, siendo éste una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios al efecto. Tiene, entre otros deberes, el de acoger al estudiante y organizar su actividad de acuerdo con el proyecto formativo, facilitarle los medios y formación complementaria, supervisar, orientar y controlar el desarrollo de las prácticas, así como emitir el informe final y, en su caso, el informe intermedio de las prácticas, cuyo contenido queda regulado en el propio Real Decreto. Asimismo estará coordinado con el tutor académico.
- Un tutor académico de la universidad de acuerdo con los procedimientos establecidos por ésta: (i) en el caso de prácticas curriculares, será un profesor de la propia facultad afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica y (ii) en el caso de las extracurriculares, un profesor de la universidad que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada. Dentro de las obligaciones de éste último se encuentra el seguimiento, la valoración y evaluación de las prácticas.

5. Derechos y obligaciones de los estudiantes en el marco de las prácticas

Sin perjuicio de lo previsto en los Convenios de Cooperación Educativa, el Real Decreto establece el régimen de derechos y obligaciones de los estudiantes que realicen las prácticas.

Dentro de los derechos del estudiante se encuentran, entre otros, los derechos (i) a la propiedad intelectual e industrial en los términos legalmente establecidos, (ii) al percibo de la bolsa o ayuda al estudio, en los casos en que así se estipule y (iii) a recibir información en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales. El estudiante tendrá derecho a obtener un informe de la entidad colaboradora en que se mencione la actividad realizada, su duración y, en su caso, su rendimiento.

Respecto a las obligaciones de los estudiantes en prácticas, dentro de las mismas se recogen (i) la incorporación a la entidad colaboradora en la fecha y dentro de los horarios previstos, (ii) el cumplimiento de las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma, (iii) la confidencialidad en relación con la información de la entidad colaboradora y el secreto profesional sobre sus actividades en la misma y (iv) el respeto hacia la política de la entidad colaboradora. El estudiante, igualmente, deberá elaborar y entregar al tutor

académico una memoria final, a la conclusión de las prácticas cuyo contenido se regula en la norma, y en su caso, un informe de seguimiento intermedio.

6. Reconocimiento académico y acreditación de las prácticas

El reconocimiento académico de las prácticas se realizará de acuerdo con las normas y procedimientos de la universidad. Una vez finalizadas las mismas, la universidad emitirá, a solicitud del estudiante, el correspondiente documento acreditativo.

7. Reconocimiento de la calidad de las prácticas

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con el consentimiento de las entidades colaboradoras, promoverá la difusión pública de la relación de las entidades colaboradoras que realicen prácticas académicas externas así como el reconocimiento público de aquellas empresas cuyas prácticas alcancen mayores niveles de calidad.

8. Aplicación del sistema de seguridad social

A diferencia del Real Decreto 1707/2011, que excluía de los mecanismos de integración en la Seguridad Social previstos en el Real Decreto 1493/2011, a los estudiantes universitarios que realicen las prácticas académicas externas, el nuevo Real Decreto no prevé ninguna exclusión en materia de Seguridad Social para el colectivo al que se refiere esta norma.